Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 61, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico n° 9.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 61 y del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico n° 9, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 61 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 9, se originó en la causa en la que se investiga la puesta en circulación de numerosos cheques post datados por Martín D , recibidos en el marco de una operatoria comercial habitual de parte de Pablo R , quien frustró su cobro al denunciarlos como extraviados.

El magistrado de instrucción declinó su competencia por entender que en el fuero penal económico ya tramitaba una causa contra R por el delito previsto en el artículo 302 del Código Penal.

A su turno, su par de excepción rechazó tal atribución al considerar que esa infracción no habilitaría la intervención del fuero federal y que, a todo evento, no se habría descartado la comisión de la conducta reprimida en el artículo 172 de la ley de fondo.

Devuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de

lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, de los propios términos de la declinatoria surge que a esta altura de la investigación es prematuro negar el encuadre de los hechos en la figura del artículo 172 —que desplazaría la aplicación del artículo 302 por regla expresa—, ya que ha sido el propio juez de instrucción quien sostuvo no poder afirmar ni descartar una posible connivencia entre D y R para defraudar a terceros receptores de los cheques cuyo pago se habría frustrado dolosamente, o bien que el primero, engañado por R , hubiera entregado esos instrumentos de buena fe.

Por lo tanto, corresponde al tribunal que previno continuar a cargo de la causa y resolver lo que eventualmente proceda en función los resultados que se obtengan de la investigación.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2021 11:11:11